

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1.997.**

**CONCURRENTES**

**SR. ALCALDE PRESIDENTE**

Don José López González

**SRES. TENIENTES DE ALCALDE**

Doña Agustina Campa Artillo  
Don Rafael Rodríguez Aranda  
Doña Juana María Moral Ponce  
Doña Concepción Gómez Mendoza

**SRES. CONCEJALES.**

Don Antonio Benitez Blanco  
Don Andrés Jiménez Moreno  
Don Diego González Carmona  
Don Juan Luis Jara Delgado  
Don José Carbonell Santarén

**SECRETARIO ACCIDENTAL**

Don José Manuel Huertas Escudero

**DEJARON DE ASISTIR**

Don Cipriano Moreno Montero  
Don Agustín Velázquez Fernández  
Doña Antonia Romero Ortiz

Santiponce a cinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Debidamente convocados y notificados en forma, del objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don José López González, en primera convocatoria, los Sres. expresados arriba, que integran la mayoría del Pleno, siendo las doce horas treinta minutos, por la Presidencia se declaró abierto el acto.

**ORDEN DEL DIA**

**I.-LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 2  
DE JUNIO DE 1.997.**

Se dio lectura al acta de la sesión de fecha 2 de junio de 1.997, que fue aprobada por unanimidad y con la siguiente corrección:

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se expresa que en el punto III, párrafo 4, donde dice “Que se echa de menos una unidad en este tema en el Ayuntamiento de Sevilla”, debe decir “Que se echa de menos el voto favorable del grupo municipal de I.U.C.A. en el Ayuntamiento de Sevilla, sobre este tema”.

## **II.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1.997.**

Se dio lectura al acta de la sesión de fecha 26 de junio de 1.997, a la que se produjeron las siguientes modificaciones:

1) Por D. Juan Luis Jara Delgado se expresan las siguientes modificaciones: A) Que en el punto III, párrafo 2, después de posteriores, sigue con lo siguiente “suponiendo un incremento real de la presión fiscal e incumpliendo el programa electoral de I.U.C.A.” B) En el punto V en el párrafo 2, donde dice “Que no cree que los padres lo admitan. Que acabaremos considerando que lo normal, lo frecuente es lo legal”, debe decir “Y que no cree que los padres se sientan orgullosos. Y que haciendo un juego de palabras lo frecuente es igual a lo normal, lo normal es igual a lo legal y lo legal es igual a lo ético.” C) en el punto VII párrafo 6 debe decir “Que no se puede saber de todo los temas y que no se puede pedir lo mismo a un grupo de 7 personas que se pueden repartir los temas como a un grupo de una sola persona. Y que el principal papel de cualquier oposición es la de controlar al Gobierno. D) En el punto VIII, se pide que se indiquen las preguntas que son las siguientes: de la respuesta a) ¿Cuáles son los criterios que el Alcalde utiliza para ordenar los pagos aprobados en Comisión de Gobierno?, a la respuesta c) ¿Cuándo se ha efectuado el pago real de la Certificación antes mencionada? ① Cual es el desglose real, apunte por apunte, de la partida contra la que se carga esta Certificación? ② Se ha pagado dos veces esta Certificación? ¿porqué se ha pasado dos veces a Comisión de Gobierno?

2) Por D. Andrés Jiménez Moreno, se presenta escrito con las siguientes alegaciones al acta: A) En el punto VII y en el párrafo 7 no viene recogido el grave insulto (Hijo de Puta) proferido por el Sr. Alcalde a los Concejales Socialistas lo que se le pidió reiteradamente al Secretario que constara en acta como se recoge en el R.O.F. Muxime cuando este hecho ha sido reconocido por el Sr. Alcalde por escrito. B) En el punto VII párrafo 8 se tiene que recoger a continuación del punto y seguido. “Por los insultos proferidos por el Sr. Alcalde y ratificado por el Concejale Delegado de Hacienda.

3) Por D. José Carbonell Santarén, en el punto VII y antes del párrafo donde se dice que se ausenta el grupo del PSOE, se debe indicar que recibió acusaciones por parte de D. Andrés Jiménez Moreno, en el sentido de que yo había insultado a los miembros de su grupo.

Por D. Andrés Jiménez Moreno como portavoz del grupo Municipal del PSOE, se expresa su malestar, ya que las actas no recogen fielmente lo que se dice en los Plenos y que sólo se recoge lo que interesa al grupo de I.U.C.A., y es responsabilidad del Alcalde de que el Secretario cumpla con sus obligaciones.

A continuación por D. Andrés Jiménez Moreno, se expresa que la cita del Pleno es ilegal en primer lugar porque la firma de las citaciones no corresponden a la del Secretario titular debería de haberse puesto Secretario Accidental, en segundo lugar porque la documentación no ha estado en tiempo ya que hasta el lunes día 4 no se pudo recoger de manos del Secretario Accidental, puesto que la notificación se recibió el viernes por la tarde, el sábado estaba las oficinas municipales cerradas y el domingo también. De todo presenta un escrito cuya copia se adjunta a este acta según el art. 27.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por D. José Carbonell Santarén se expresa, que lo que se recoge en acta, en cuanto a las intervención suya es porque realizó una alegación por escrito, por lo tanto no es cierto que el Secretario realice las actas según determinados intereses.

Por D. José López González, se indica que el Secretario es un fedatario público y por lo tanto no recibe indicación alguna por parte de ningún grupo y mucho menos por esta Alcaldía, por lo que es una falsa acusación.

En cuanto a la documentación estaba toda en tiempo y forma.

En estos momentos y al no ser atendida las alegaciones presentadas por el grupo del PSOE, se ausentan de la sesión.

Pasado a votación el acta con sus alegaciones, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

### **III.- APROBACION DEFINITIVA DE LA SOLICITUD A LA TERRITORIO. CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS EN MATERIA DE ORDENACION DEL**

Por D. José López González, se da cuenta del expediente.

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se expresa que está de acuerdo en que las competencias estén en manos del Municipio, ya que supone un acercamiento al ciudadano y una mejora en los servicios.

Sometido el asunto a votación ordinaria se aprobó por unanimidad aceptar definitivamente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la Delegación de competencias en materia de Ordenación del Territorio.

### **IV.- APROBACION, SI PROCEDE DEL CONTRATO DE PERMUTA CON D. EDUARDO OLIVA CABALLERO.**

Dada cuenta del expediente instruido para la permuta de terrenos del Ayuntamiento de Santiponce, con bienes de propiedad de D. Eduardo Oliva Caballero. Considerando que se ha acreditado fehacientemente el valor de los bienes, previa valoración técnica y que se han cumplido los requisitos establecidos en el art. 112 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Sometido el asunto a votación ordinaria se acordó por unanimidad de los señores asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal:

1) Aprobar la siguiente permuta: El Ayuntamiento de Santiponce hace entrega a D: Eduardo Oliva Caballero de la vivienda número 34 de la calle Avda. Virgen del Rocío, en Régimen de alquiler, con las siguientes características: vivienda de VPO, expediente SE-91/020, unifamiliar adosado tipo 2 de superficie útil 88,61 m<sup>2</sup>, desarrollada en dos plantas, valorada en 7.482.141 ptas., por el pago durante un plazo de 15 años del importe del alquiler de la vivienda anteriormente descrita a razón de 8.864 pesetas mensuales sumando una cantidad total de 1.595.520 pesetas y 4.695.000 m<s 1.161,621 pesetas de intereses por el tiempo transcurrido, según contrato firmado el 31 de julio de 1.992, con el Ayuntamiento de Santiponce por la compra de un solar, haciendo un total de 7.482.141 pesetas.

2) Que se comunique este acuerdo a la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

3) Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la escritura pública y documentos que se precisen.

#### **V.- APROBACION, SI PROCEDE DEL CONTRATO DE PERMUTA CON D. FRANCISCO GARCIA TOVAR.**

Dada cuenta del expediente instruido para la permuta de bienes del Ayuntamiento de Santiponce con bienes propiedad de D. Francisco García Tovar. Considerando que se ha acreditado fehacientemente el valor de las parcelas, previa valoración técnica y que se han cumplido los requisitos establecidos en el art. 112 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y sometido el asunto a votación ordinaria se acordó por unanimidad de los señores asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal:

1) Permutar los siguientes bienes: Vivienda propiedad de D. Francisco García Tovar situada en la calle Ramón Menéndez Pidal,2, (antes Méndez Nuñez, 2) inscrita al folio 72 del tomo 1479 libro 36 de Santiponce finca 2537, que se encuentra afectada por la actuación AU-SU 6 de las Normas Subsidiarias, con los siguientes linderos: al Norte con la calle Ramón Menéndez Pidal, al sur con el Arroyo del Cernícalo, al este con la Avda. de Extremadura y al Oeste con edificación colindante, superficie 121 m<sup>2</sup>. Valorada en 7.578.399 pesetas. El Ayuntamiento de Santiponce como administrador del siguiente bien: vivienda número 20, del grupo de 30 Viviendas de Promoción Pública, expediente SE 91/020 y con las siguientes características: vivienda adosada tipo B de 89 m<sup>2</sup> de superficie útil, en Régimen de alquiler, valorada en 7.526.329 pesetas, por lo que el Ayuntamiento de Santiponce abonar< al Sr. García Tovar la cantidad de 52.070 pesetas.

2) Que se comunique este acuerdo a la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

3) Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la escritura pública y documentos que se precisen.

## **VI.- APROBACION, SI PROCEDE DE VENTA DE SOBRANTE DE LA VIA PUBLICA EN CALLE PIZARRO.**

Dada cuenta del expediente instruido para la venta directa al propietario colindante de una parcela no utilizable en calle Pizarro, 6.

Acreditado fehacientemente su justiprecio, previa valoración técnica y existiendo el compromiso expreso de adjudicación y sometido el asunto a votación ordinaria, se acordó por unanimidad de los señores asistentes: 1) Aprobar la adjudicación en venta directa a D. Antonio Domínguez Ortega, en su calidad de propietario colindante, la parcela de 12,93 m<sup>2</sup>, ubicada en la calle Pizarro 6 y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte con c/ Pizarro 0 m. al Sur con vivienda de Antonio Domínguez Ortega 4,70 m, Al Oeste con vivienda de Antonio Domínguez Ortega 6 m. y al Este con calle Pizarro 10,70 m. 2) Aprobar el precio de adjudicación en 284.460 pesetas. 3) Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la escritura pública y documentos que se precisen. 4) Comunicar este acuerdo a la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

## **VII.- APROBACION, SI PROCEDE DE LA MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES AA.UU. SU-16 Y SU-17.**

Redactada la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término Municipal por el Arquitecto D. Juan Rubio Ortiz.

Por D. José López González se hace un exposición de la necesidad de dicha Modificación.

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se expone que al ser una suma de decisiones en bloque y que a su entender podrían tomarse por partes no est< de acuerdo con la misma.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se acordó por mayoría de siete votos a favor, que supone la mayoría absoluta legal, del grupo de IUCA y uno en contra del grupo del PP: 1) Aprobar inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, en la forma en que vienen redactadas por el Arquitecto D. Juan Rubio Ortiz. 2) Someterlo a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia por plazo de un mes y durante dicho periodo quedar< el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo realizar las alegaciones pertinentes. Así mismo se insertar< en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia. 3) Las <reas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del Régimen urbanístico, quedar<n afectadas por la suspensión de licencias hasta tanto se apruebe definitivamente.

## **VII.- APROBACION SI PROCEDE DE CESION DE TERRENOS A PROSUUISA.-**

Por Don José López Gonzalez, se da cuenta del expediente para la cesión de terrenos de propiedad municipal a PROSUVISA, para que pueda acometer viviendas sociales.

Por Don Juan Luis Jara delgado, se expone que le parece bien que se traspase los terrenos a PROSUVISA para dicho fin, pero que al desconocerse el importe del Impuesto sobre Sociedades se va a abtener.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprobó por mayoría de siete votos a favor del Grupo de IUCA, lo que supone la mayoría absoluta legal y una abstención del Grupo PP, 1º) Iniciar el expediente de cesión a PROSUVISA de la parcela situada en los terrenos de la unidad de actuación AU-SU-16 según Normas Subsidiarias Municipales A.D. 31/03/1993, correspondiente a la Bda. San Fernando con los siguientes linderos Norte: Arroyo del Cernícalo, Sur: Arroyo Fuente, Este: c/. paralela a calle Cordoba, Oeste: Resto de la finca matriz de la que se segrega, superficie total 9.685 m2. 2º) Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento de Santiponce suscriba cuantos documentos sean necesarios.

#### **IX.- APROBACION, SI PROCEDE, DE MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE COMPENSACION ECONOMICA A LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.**

En estos momentos se ausenta D. Juan Luis Jara Delgado, alegando posibles conflictos de intereses por su relación con el Ayuntamiento de Sevilla, explicando que en otras ocasiones que se han tomado decisiones, donde estaban implicados ambos Ayuntamientos, ha permanecido en el Pleno, porque los puntos a tratar no eran económicos y sólo revertían beneficios.

Por D. José López González, se da cuenta de la moción de la Alcaldía sobre la compensación económica a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, por la redacción del Planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja. Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprobó por unanimidad de los señores asistentes: 1) Aprobación de una compensación económica a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla por el asesoramiento y supervisión en la tramitación de las licencias Urbanísticas al amparo de la Ley del Suelo en el término Municipal de Santiponce, de un ochenta y cinco por ciento de las cuotas que se liquiden en concepto de tasas por prestación de estos servicios. 2) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Santiponce, suscriba cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

#### **X.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA REFINANCIACION DE PRESTAMO CON EL B.C.L.E. POR IMPORTE DE 40.299.112 PESETAS.**

En estos momentos hace acto de presencia D. Juan Luis Jara Delgado.

Por el Sr. Alcalde, se somete a examen y aprobación de la Corporación en Pleno, el expediente tramitado para concertar préstamo con la entidad Banco de Crédito Local de España, que a continuación se relaciona:

Por importe de 40.299.112 pesetas con destino a refinanciar la deuda por los capitales pendientes de amortización concertados con el Banco.

Por D. José Carbonell Santarén se expone que supone un ahorro para el Ayuntamiento ya que los tipos de interés bajan, y al realizar la refinanciación con la misma Entidad financiera, no tenemos que abonar la Comisión de cancelación.

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se expone que la gestión está bien realizada pero cree que es un paso insuficiente, y deberíamos refinanciar toda la deuda del Ayuntamiento, negociando de una forma global con una Entidad Financiera, para poder sacar la máxima rentabilidad.

Por D. José Carbonell Santarén se expone que en la actualidad se está negociando la refinanciación de todos los préstamos con las demás entidades, y lo que estamos buscando es no tener que abonar las comisiones de cancelación anticipada y las subvenciones recibidas por parte de la Junta de Andalucía.

Por D. Juan Luis Jara, se expone que las subvenciones de los tipos de interés se puede volver a solicitar.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se acordó por siete votos a favor, del grupo de IUCA, que supone la mayoría absoluta legal y una abstención del grupo del PP lo siguiente:

**Resultando:** Que el Sr. Secretario Interventor emite informe favorable del proyecto de contrato a concertar con el Banco de Crédito Local de España.-  
**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la contratación de la operación de Crédito para la finalidad prevista. **VISTO:** El dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, así como la legislación que es de aplicación, el Ayuntamiento Pleno por siete votos favorables del grupo de IUCA y la abstención del grupo del PP, que constituye mayoría absoluta a los efectos de lo prevenido en el artículo 47-3g de la Ley 7/85 de 2 de abril acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente proyecto de contrato con los anexos que se indican.

**SEGUNDO:** Remitir el citado expediente de operación de préstamo a la Consejería de Economía de la Junta de Andalucía para su conocimiento y aprobación.

**TERCERO:** Las cláusulas del mencionado contrato son las que literalmente se transcriben a continuación:

**PRIMERA.-** El Banco concede un préstamo al Prestatario por el importe y para las finalidades establecidas en las Condiciones Particulares.

El Prestatario se obliga a reintegrar al Banco el capital prestado y a pagar los intereses, comisiones y cuantos gastos se devenguen a favor del mismo como consecuencia del presente contrato.

**SEGUNDA.-** El importe de esta operación comprende, si las hubiere, las cantidades correspondientes a los préstamos refinanciados que estén pendientes de aplicación por el Prestatario conforme a los contratos respectivos. Dichas cantidades se abonarán en la cuenta especialmente abierta a tal fin en el Banco a nombre del Prestatario con valor del día anterior al de entrada en vigor de la operación, sin no hubieran sido abonadas con anterioridad.

Con dicha valoración se cancelarán los préstamos que se refinancian, amortizando anticipadamente el capital vivo de los mismos en la indicada fecha con cargo a esta operación, y quedando sin efecto y totalmente finiquitados cuantos derechos, cuestiones y reclamaciones se deriven o pudieran derivarse de dichos préstamos.

**TERCERA.-** Durante el plazo de dos años contados desde la fecha de entrada en vigor de la operación podrá el Prestatario retirar, en su caso, las cantidades correspondientes a los préstamos refinanciados a que se refiere la Cláusula Segunda, mediante comunicaciones para su abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, suscritas por el Ordenador de pagos o persona con competencia o poder suficiente; debiendo acompañarse certificados de inversión realizada que justifiquen que las mencionadas cantidades se destinan a las finalidades establecidas en los respectivos contratos refinanciados.

**CUARTA.-** Sobre el importe total de la operación se devengará la Comisión de apertura establecida en las Condiciones Particulares que se liquidará, de una sola vez, en la fecha de formalización del contrato.

Los gastos repercutibles cuya cuantía no pueda ser determinada a la formalización del contrato se liquidarán el día en que se devenguen.

**QUINTA.-** El importe del préstamo no reintegrado al Banco devengará el tipo de interés nominal anual indicado en las Condiciones Particulares.

A efectos informativos, el tipo de interés efectivo anual (TAE) correspondiente a esta operación es el fijado en las Condiciones Particulares, calculado según resulta de la fórmula matemática que aparece en el número 1 de Anexo V de la Circular del Banco de España número B/1990, de 7 de septiembre, y que está publicado en la página 27.506 del B.O.E. número 226, de 20 de septiembre de 1.990, con la modificación de la denominación de los símbolos matemáticos contenida en la Circular del Banco de España número 13/1993, de 21 de diciembre, publicada en la página 37.385 del B.O.E. número 313, de 31 de diciembre de 1993, bajo la hipótesis de la disposición del importe total de la operación el día de la firma del contrato.

**SEXTA.-** A los intereses y comisiones de liquidación periódica establecidos en el presente contrato les será de aplicación, salvo que expresamente se disponga otra cosa, lo siguiente.

Las liquidaciones se practicarán el último día de cada periodo señalado al efecto en las Condiciones Particulares, así como en la fecha de vencimiento final o de reembolso, cancelación o resolución anticipada del contrato, en que los intereses y

comisiones se considerarán vencidos para su pago inmediato. La primera liquidación tendrá lugar el último día del periodo de liquidación en que entre en vigor la operación.

Los referidos intereses y comisiones se devengarán por días naturales, adeudándose su importe en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con la misma fecha-valor de las liquidaciones, que serán notificadas a éste para su comprobación y demás efectos y se practicarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = \frac{C \times R \times T}{B \times 100} \text{ siendo:}$$

C = Capital pendiente de reintegro o deuda vencida durante el periodo de liquidación.

R = Tipo de interés o Comisión nominal en tanto por ciento.

T = Días que correspondan dentro del periodo de liquidación.

B (base) = 360, 90, 30, según que el tipo se expresa en porcentaje anual, trimestral o mensual, respectivamente.

Las restantes comisiones y los gastos repercutibles, así como las cuotas de amortización, los importes reembolsados anticipadamente y demás devengos, se adeudarán asimismo en la citada cuenta corriente con fecha-valor de sus liquidaciones, vencimientos o reembolsos respectivos.

**SEPTIMA.-** El préstamo será amortizado por el Prestatario con la periodicidad, en el plazo y mediante las cuotas establecidas en las Condiciones Particulares.

El primer vencimiento recaerá el último día del primer periodo de amortización determinado según lo establecido al efecto en las Condiciones Particulares.

El Banco remitirá al Prestatario, cuando proceda, el correspondiente cuadro de amortización, que será totalmente aceptado si éste no formulare reparo alguno antes del primer vencimiento señalado en el mismo.

**OCTAVA.-** Al término del plazo de dos años indicado en la Cláusula Tercera, el saldo de la cuenta citada en la Cláusula Segunda se aplicará a reembolso anticipado del préstamo, salvo que el Banco accediese a su prórroga.

Con independencia de lo establecido en la Cláusula anterior y en las Condiciones Particulares sobre amortización del capital, si el Prestatario se hallase al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco podrá anticipar, total o parcialmente, el reembolso.

En cualquiera de los supuestos de reembolso anticipado será de aplicación la Comisión establecida en las Condiciones Particulares.

El importe reembolsado, incrementado con el de la citada Comisión y, en su caso, con el de los intereses correspondientes, se liquidará el día en que finalice el plazo correspondiente en el supuesto previsto en el párrafo primero de esta Cláusula, y el último día del trimestre natural en que se solicite por el Prestatario el reembolso anticipado, en el caso contemplado en el párrafo segundo, siempre que dicha solicitud se reciba en el Banco antes de los 30 días naturales al último día de dicho trimestre; de no recibirse con la antelación indicada, el reembolso se liquidará el último día del trimestre natural siguiente.

El Banco confeccionará y remitirá al Prestatario un nuevo cuadro de amortización con el capital pendiente de amortizar.

**NOVENA.-** El Banco es considerado acreedor del Prestatario por razón del principal de esta operación, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro y pago afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos señalados como garantía en las Condiciones Particulares, que el Prestatario se obliga a mantener domiciliados y/o domiciliar, para su ingreso y abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, con carácter irrevocable, hasta tanto se cancelen todas las obligaciones financieras del Prestatario con el Banco, comprometiéndose a otorgar, en su caso, a requerimiento de éste, el oportuno poder para que el Banco perciba directamente las cantidades liquidadas y/o recaudadas procedentes de los indicados recursos.

Dichos recursos y domiciliación de ingresos quedarán asimismo afectados en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco por el Prestatario o de las que subsidiaria o solidariamente sea garante o avalista ante el Banco, si las hubiese.

Con referencia a estos ingresos, el Prestatario declara que se hallan libres de toda carga, gravamen o compromiso de domiciliación, a excepción de los ya indicados, en su caso, en las Condiciones Particulares, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la Cláusula Undécima.

**DECIMA.-** En caso de insuficiencia comprobada de las garantías mencionadas en la Cláusula anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que queda asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.

**UNDECIMA.-** Los ingresos de los recursos especialmente afectados señalados en las Condiciones Particulares como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo, debiendo ingresarse por el Prestatario el producto de dichos recursos en la cuenta corriente abierta en el Banco a su nombre. También están facultados para efectuar tales ingresos, en su caso, el Banco y los

Entes Liquidadores y/o Pagadores de los citados recursos, en virtud de los apoderamientos y/u ordenes de domiciliación correspondientes.

Asimismo, en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas en la presente operación, y, en sus caso, las correspondientes a otras operaciones por las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco, como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas de forma inmediata, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas; todo ello, sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

El Banco queda facultado expresamente con carácter irrevocable, como consecuencia de este contrato y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente por el Prestatario las obligaciones que le incumben en virtud del mismo, para aplicar al pago de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, y a amortización del principal, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en las cuentas corrientes, de Crédito o ahorro que tenga en el mismo, y en general a compensarlas con otros depósitos de dinero o de valores de los que el Prestatario fuera titular, con independencia de la denominación que recibiesen y el plazo por el que estuviesen constituidos, quedando autorizado el Banco, desde ahora, con dicha finalidad compensatoria, para cancelar anticipadamente las imposiciones así como para vender los valores depositados, en la medida necesaria para extinguir la deuda.

**DUODECIMA.-** En caso de incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones derivadas del presente contrato y, en particular, de las relativas a los pagos debidos al Banco, a la ampliación o sustitución de garantías y a la domiciliación de los recursos fijados en las Condiciones Particulares, el Banco podrá, previo requerimiento al Prestatario, rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, y declarar vencidos todos los plazos. El Banco hará efectivo cuanto se le adeuda procediendo contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía y/o cuyo ingreso se halle domiciliado en el Banco y adeudando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario, o mediante la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la Cláusula anterior; siendo, en todo caso, a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas que se produzcan como consecuencia de la resolución del contrato.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar que las cantidades correspondientes a los préstamos refinanciados, abonadas en la cuenta a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinan a las finalidades previstas en los respectivos contratos, Si advirtiese que se da distinta aplicación, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá, siempre previo requerimiento al Prestatario, resolver el contrato conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

**DECIMOTERCERA.-** Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público tendrá carácter

ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamada se practique por el Banco, el cual expedirá la oportuna Certificación que recoja el saldo que presente la cuenta correspondiente a esta operación al cierre de la misma, En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la representación de ese documento intervenido por fedatario público, juntamente con la Certificación prevista en el artículo 1429, número 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación del certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Banco que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.

**DECIMOCUARTA.-** El Banco podrá ceder y transferir a otras Entidades Financieras sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllas convenga y sin más requisitos que la previa comunicación al Prestatario y que no suponga coste adicional alguno para el mismo.

**DECIMOQUINTA.-** Serán a cargo del Prestatario las tasas y demás tributos que graven o puedan gravar la presente operación, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que por los citados conceptos se devenguen como consecuencia de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.

**DECIMOSEXTA.-** Sin perjuicio del derecho de resolución establecido en este contrato, en el caso de que el Prestatario incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con el Banco que por cualquier concepto - amortización, intereses, comisiones, tasas, tributos u otros gastos repercutibles - le incumban, estará obligado a satisfacer, sin necesidad de previo requerimiento, el interés de demora, que se devengará sobre el importe de la deuda desde el día siguiente a su respectivo vencimiento.

El tipo de demora será el establecido en las Condiciones Particulares.

Las liquidaciones de intereses de demora se practicarán en la forma y con la periodicidad previstas en la Cláusula Sexta y en las Condiciones Particulares, así como en las fechas en que exista saldo en la cuenta corriente del Prestatario para atender parcial o totalmente el pago de la deuda vencida.

Los intereses de demora devengados, líquidos, vencidos y no satisfechos se capitalizarán en el último día de cada periodo de liquidación, de forma que, como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo de interés de demora citado.

**DECIMOSEPTIMA.-** El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las Condiciones Particulares, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera

anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen, y se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exija la formalización y desarrollo de esta operación, sus garantías, la aplicación de los fondos a las finalidades que con la misma se financian y el pago de sus obligaciones ante el Banco.

Así mismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto vigente y de la liquidación anterior.

**DECIMOCTAVA.-** Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas puedan derivar del presente contrato serán los de la ciudad de Madrid, por ser esta plaza el lugar de cumplimiento de la obligación.

**DECIMONOVENA.-** La presente operación, sujeta a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exenta del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 20, apartado uno, número 18, letra c), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto.

**VIGESIMA.-** Se señalan como domicilios para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las parte contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.

**VIGESIMOPRIMERA.-** Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública e intervención indicadas.

#### **XI.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL CONVENIO FINANCIERO DE SANEAMIENTO DE LAS HACIENDAS LOCALES CON LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA.**

Por D. José Carbonell Santarén, se da cuenta del Convenio Financiero de Saneamiento de las Haciendas Locales con la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, y que supone la cancelación de la deuda contraída por el Ayuntamiento con la Excma. Diputación Provincial de Sevilla hasta el 31 de Diciembre de 1.991, y la refinanciación en diez años de la deuda generada del 1 de enero de 1.992 al 31 diciembre de 1.996.

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se expone que le parece muy sensato por ambas Administraciones ya que alivia la deuda histórica.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se acordó por unanimidad, 1(✓) Aprobar en todas sus partes el Convenio Financiero de Saneamiento de las Haciendas Locales con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla 2(✓) Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

## **XII.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE.**

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente instruido, para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, y se explica que el mismo viene dado por el aumento de competencias de la Mancomunidad.

Por D. José López González, se expone que est<n de acuerdo en los Estatutos exceptuando el artículo 8(✓).

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se expone que existen muchos intereses y el tema del artículo 8 ha sido uno de los m<s controvertidos, y que al no conocer en profundidad el tema se va a abstener.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se acordó por mayoría de siete votos a favor del grupo de IUCA y una abstención del grupo del PP, aprobar en su totalidad la Modificación de Estatutos de la Mancomunidad del Aljarafe a excepción del artículo 8.

## **XIII.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE JULIO DE 1997 SOBRE MOCION SOBRE EL PER.**

Por la Alcaldía se da cuenta del acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno de fecha 29 de julio de 1.997, sobre moción sobre el PER.

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se expone que el PER ya no existe ya que se ha sustituido por la EPSA, y creo que lo contemplado en el acuerdo es m<s un deseo que una realidad.

Por D. José Carbonell Santarén se expone, que hubiera sido necesaria la votación de este punto para saber cual es la opinión de cada grupo, y lo cierto es que se han reducido los fondos del PER, no es una maniobra política y no se puede descalificar este tema aunque el PP no esté de acuerdo.

Por D. Juan Luis Jara se expone, que indudablemente si hubiera estado en la Comisión de Gobierno, el acuerdo hubiera sido distinto, y en ningún momento he dicho que el grupo que represento estuviera en contra, todo lo ha dicho el Delegado de Empleo. Aún no podemos hablar de EPSA, porque se desconoce la cuantía que nos corresponder<.

## **XIV.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se formularon las siguientes preguntas:

- 1) ¿Qué respuesta a dado el INEM al Organismo Autónomo Local?
- 2) ¿Se han realizado gestiones sobre la Ruta de la Plata?

Por D. Juan Luis Jara Delgado, se formulan los siguientes ruegos:

1) Solicita la dimisión de D. José Carbonell Santarén como Presidente de la Junta Local de Empleo, porque no está actuando con decoro, insultándome y llamándome cobarde y mentiroso, ya que si no es así el grupo del PP se retira de la Junta y ejerce el control de Personal desde el Pleno de la Corporación.

2) Solicita que se le haga llegar el Proyecto Turístico de Santiponce.

3) Solicita el libro de Decretos de la Alcaldía.

4) Solicita copia de las Normas Subsidiarias de Santiponce.

5) Solicita se le haga llegar el expediente de Subvenciones a Entidades y Asociaciones.

6) Solicita que la TV local pueda grabar los Plenos.

7) Solicita se rotule una calle con el nombre de POR LA PAZ, y se realice una manifestación en la misma.

Por la Alcaldía se contesta a los ruegos 6 en el sentido de que la TV local tiene abierta las puertas del Ayuntamiento y en ningún momento se le ha dicho que no puede grabar los Plenos y al ruego 7 en el sentido de que en Santiponce ya existe una calle con la nomenclatura de LA PAZ.

Por D. José Carbonell Santarén se formulan los siguientes ruegos:

1) Solicita que por parte del representante del grupo del PP, de por escrito las explicaciones por las que pide mi dimisión como Presidente de la Junta Local de Empleo.

2) Solicita al portavoz del grupo del PSOE, D. Andrés Jiménez Moreno, que se disculpe de las acusaciones vertidas sobre mí en el sentido de que yo había insultado a los miembros del PSOE, y lo retire.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las catorce horas treinta y cinco minutos de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. asistentes conmigo el Secretario Accidental, que certifico.